



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
DEMANDADO: DIEGO JAVIER SÁNCHEZ PEÑA y LEOBALDO MONTOYA ARREDONDO
RADICADO: 05001-23-33-000-2012-00859-00.
INTERLOCUTORIO No. -124 .

Tema: Procedencia del recurso de Reposición- Se concede apelación.

EL MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, obrando por medio de apoderada judicial, mediante escrito del 13 de marzo de 2013, interpuso el **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el auto del siete (07) de marzo de de 2013, notificado por estados el día doce (12) de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se rechazó la demanda.

Par resolver sobre el recurso se harán las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La ley 1437 de 2011 – CPACA- en su artículo 242 refiere con respecto al recurso de reposición, lo siguiente:

*"Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación** o de súplica..."*

Y señala en materia del recurso de apelación, lo siguiente:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.



3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

(...)

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

(..)". Negrillas intencionales.

2. Así las cosas, la norma prevé que procede el recurso de reposición frente a los autos que no sean susceptibles de apelación y para el caso concreto, el auto que rechaza la demanda es apelable, de manera que, resulta improcedente el recurso de reposición.

3. En consecuencia, no es procedente el recurso de reposición de conformidad con lo preceptuado por el artículo 242 ibídem, y por tanto se rechazará. En su lugar, se concederá el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la misma providencia.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

R E S U E L V E

- 1. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE,** el recurso de reposición, propuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto que rechazó la demanda de la referencia.
- 2. EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Consejo de Estado, se CONCEDE el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante, mediante el escrito de folios 90 a 95 de la demanda, contra el Auto del 07 de marzo de 2013, por medio del cual se rechazó la demanda.
- 3.** Por Secretaría, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y fue aprobada en Sala de la fecha como consta en el **ACTA NÚMERO. 039.**

LOS MAGISTRADOS,

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

YOLANDA OBANDO MONTES

ÁLVARO CRUZ RIAÑO